

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 928.

AÑO DE 1837.

SABADO 17 DE JUNIO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 152 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4791.....	Varias tierras pertenecientes á.....	S. Zoyl de Carrion.....	Valderas.....
4792.....	Una casa en Leon perteneciente á las.....	Recoletas de.....	Leon.....
4795.....	Tres prados.....	Idem.....	Villamoros de las Regueras.....
4794.....	Una casa en dicha ciudad.....	Idem.....	Leon.....
4795.....	Un prado á las.....	Carbajales de Leon.....	Villa Rodrigo.....
4796.....	Tierras.....	Idem.....	Ardoncino.....
4797.....	Otras idem.....	Idem.....	Robledo de la Valdona.....
4798.....	Prados y tierras.....	Agustinos de.....	Mansilla de las Mulas.....
4799.....	Idem.....	Monjas de Carrizo.....	Grulleros.....
4800.....	Idem.....	Terceros de la Cerezal.....	Folgozo de la Rivera.....
4801.....	Cincuenta y seis tierras pequeñas.....	Agustinos calzados de.....	Carbajales (término de).....
4802.....	Una heredad de tierras al convento de monjas de la.....	Concepcion de Toro.....	Término de Pozo antiguo.....
4803.....	Un vacillar, sitio de Peña-Bermeja.....	Sto. Domingo de idem.....	Idem.....
4804.....	Una huerta en término de Zamora.....	Monjas dueñas de.....	Zamora.....
4805.....	Medio corton de terreno inculto, una cochera, establo y pajar.....	Agustinos de.....	Idem.....
4806.....	Un cortijo nombrado Buena-Esperanza.....	S. Pablo de.....	Zamora.....
4807.....	Un molino aceitero, partido de Huelva.....	Convento de la Luz de Moguer.....	Telanix.....
4808.....	La huerta de Rocon y olivares conocidos por el del Coronel.....	Sta. Clara de.....	Sevilla.....
4809.....	Una casa calle de los Descabezados, núm. 2.....	Madre de Dios de.....	Lucena del Puerto.....
4810.....	Otra en la calle Alta, núm. 10.....	Carmelitas calzados de.....	Fregenal.....
			Murcia.....
			Idem.....

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La villa de Gandesa acaba de dar al mundo un ejemplo de los mas extraordinarios de valor y lealtad. Un solo batallon de 400 Nacionales humilló la osadía de las hordas de Valencia y del bajo Aragon reunidas, despues de cinco dias de horrorosa lucha. V. M. en otras ocasiones semejantes se ha dignado manifestar su Real aprecio á los que con tanto brio y constancia defienden la causa de la libertad y del trono de vuestra excelsa Hija: si no mayor, á lo menos igual demostracion merece en mi concepto aquel hecho heroico, que nunca puede ser sobradamente recompensado. V. M. se complacerá en señalarlo á la gratitud de la patria, y trasmitirlo á la posteridad; y á este fin tengo la honra y satisfaccion de presentar á la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 15 de Junio de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pio Pita.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á la villa de Gandesa una prueba del distinguido aprecio que me merece por su heroica defensa contra los rebeldes en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del próximo pasado Mayo; y no obstante las gracias que ya con esta ocasion he concedido por el ministerio de la Guerra, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La villa de Gandesa tomará en adelante el título de muy leal y heroica ciudad.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo para representar el hecho que tanto ilustra á sus invictos pobladores, y lo propondrá á mi Real aprobacion.

Art. 3.º El ayuntamiento de Gandesa remitirá al ministerio de vuestro cargo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido para que se conserve original en los archivos, y al propio tiempo expondrá los daños sufridos en la poblacion que puedan tener pronto remedio, y manifestará, sin omitir particularidad ninguna, los servicios de los habitantes que mas se hayan distinguido para premiarlos de un modo correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A D. Pío Pita Pizarro.

REALES DECRETOS.

Deseando dar á la promulgacion de la Constitucion de la monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las Córtes en 23 de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reino, el gefe político, ó donde no le haya el alcalde primero constitucional, de acuerdo con el ayuntamiento, señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitucion en el paraje ó parajes mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde correspondan, y demas festejos públicos que los ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitucion en las Córtes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el ayuntamiento, las autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el gefe político, los alcaldes constitucionales y regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del ofertorio; se hará por el cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: «¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» A lo que responderán todos los concurrentes: «Sí juramos.» y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del gefe político de cada provincia.

Art. 4.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, vireyes, capitanes y comandantes generales, gobernadores, diputaciones provinciales, ayuntamientos, arzobispos, obispos, prelados, cabildos eclesiásticos, universidades y todas las demas corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el reino, prestarán el propio juramento bajo la expresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: «¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía española decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837, y ser fieles á la Reina?» En todas las catedrales, colegiatas y universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos cabildos y corporaciones la Constitucion; y de estos actos se remitirá testimonio á las respectivas Secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los ejércitos y armada, asi como en las di-

visiones ó cuerpos que se hallen separados, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el gefe, oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula expresada en el artículo 3.º De este acto remitirán certificacion los respectivos gefes al ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A D. Pío Pita Pizarro.

Restablecido enteramente de su enfermedad el conde de Almodovar, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he tenido á bien resolver que vuelva á encargarse de dicho ministerio; quedando Yo muy satisfecha del celo é inteligencia con que durante este período ha desempeñado interinamente aquella Secretaría el brigadier D. Facundo Infante, Diputado á Córtes por la provincia de Badajoz. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Junio de 1837.—A D. José María Calatrava, Presidente del consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Los Sres. Secretarios de las Córtes en 2 del presente mes me dicen lo siguiente:

Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion de D. José Díez Cabria, D. José Jimenez y otros notarios de reinos, en que manifiestan que tomaron en arrendamiento oficios de receptores del suprimido consejo de Castilla, y se examinaron á título de los mismos, obteniendo luego el de notarios de reinos con pago del fiat y demas derechos establecidos, y se quejan de que caducados dichos oficios por la supresion del consejo de Castilla, sus dueños les apremian al pago de sus arriendos; por lo que piden el restablecimiento de los decretos de la época anterior, relativos á los de su clase, y que habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la notaría de reinos, no se les impida ejercer sus oficios de notarios; no debiendo ser de peor condicion que los oficiales de la extinguida sala de alcaldes de la Real casa y corte, que extinguida esta, tuvieron ingreso en los juzgados de primera instancia, y siguen ejerciendo como escribanos. En su vista las Córtes han tenido á bien declarar que los dueños de las expresadas receptorías del suprimido consejo de Castilla se hallan en el caso de solicitar que se les reconozca como acreedores del Estado por el valor de ellas, con arreglo á lo que se halla establecido para todos los oficios enagenados de la corona, y que los receptores que han obtenido notaría de reinos pueden ejercerla, no obstante la supresion de las receptorías. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que

se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos correspondientes.

Y siendo aplicable por las mismas razones esta resolución a los demás receptores y dueños de receptorías del Reino que se hallen en igual caso, S. M. se ha servido mandar que se traslade a V. S., como de Real orden lo ejecuto, para conocimiento del tribunal y su debida aplicacion en los casos a que se refiere. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.—Landero.

Para que tenga cumplimiento una Real orden comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido S. M. resolver que todas las autoridades dependientes del de mi cargo, precedida la oportuna liquidacion, expidan a favor del ramo de correos las correspondientes certificaciones en que se haga constar las cantidades que esten debiendo a dicha renta por valores de correspondencia de oficio. De Real orden lo digo a V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.—Landero.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, restablecido por otro de 6 de Febrero del año corriente, los catedráticos de las universidades y colegios, los empleados en establecimientos de beneficencia, y cuantos obtengan cargo ó comision en servicio del público, deben elegir precisamente entre el sueldo, dietas, dotacion ú honorario del destino, y la renta de la prebenda ó beneficio, de modo que solo disfruten aquella que prefieran; y teniendo entendido S. M. la Reina Gobernadora que muchos eclesiásticos obtienen a la vez prebendas, ó beneficios y empleos, ó comisiones en establecimientos literarios y casas de beneficencia ú otras dependencias de este ministerio, se ha servido disponer que V. S. con audiencia del ayuntamiento y diputacion provincial, averigüe si en la provincia de su mando existe algun eclesiástico que se halle en el referido caso, dando de ello conocimiento a este ministerio para evitar que se eludan las mencionadas disposiciones, y cortar de una vez este abuso. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de..

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### AMERICA.

Méjico 14 de Febrero.

Gobierno del distrito.—Bando.—El ciudadano Francisco Garcia Conde, coronel del batallon de seguridad pública, y gobernador del distrito.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. presidente interino de la república mejicana se ha servido dirigir á este ministerio el decreto que sigue.

El presidente interino de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: que usando de la autorizacion concedida al Gobierno en los decretos de 19 y 20 de Setiembre último he decretado lo siguiente.

A los cuatro meses de la publicacion de este decreto en la capital de la república, cesará la rebaja de derechos que concedió á los buques nacionales el art. 1.º del decreto expedido por el Congreso general en 24 de Octubre de 1833.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico á 9 de Febrero de 1837.—José Justo Corro.—A. D. Ignacio Alas.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios &c. Méjico 9 de Febrero de 1837.—J. M. Cervantes.—Sr. gobernador del distrito.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito en los parajes acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 18 de Febrero de 1837.—Francisco Garcia Conde.—Lic. Gabriel Sagazeta, secretario.—(D. del G. de Méjico.)

Caracas 29 de Marzo.

Nueva rebelion del coronel Farfan. El Senado y Cámara de Representantes de la Republica de Venezuela reunidos en Congreso.

Visto el mensaje del poder ejecutivo fecha de ayer, y considerando que los sucesos ocurridos en Guayana, y de que da cuenta, manifiestan que hay una conmocion interior á mano armada en aquella provincia que amenaza la seguridad pública, resuelven:

Se autoriza al poder ejecutivo para llamar al servicio 20 hombres de la Milicia nacional de infantería y caballería, y las fuerzas sutiles que estime necesarias para restablecer el orden alterado con motivo de los sucesos ocurridos en la provincia de Guayana; é igualmente para que haga los gastos necesarios, pudiendo hacer uso de la facultad segunda del artículo 118 de la Constitucion.

Dado en Caracas á 22 de Marzo de 1837, año 8 de la ley y 27 de la independencia.—El presidente del Senado José J. Freites.—El presidente de la Cámara de Representantes, Juan Nepomuceno Chaves.—El secretario del Senado J. A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de Representantes J. Antonio Perez.

Caracas Marzo 29 de 1837, 8 y 27.—Cúmplase.—El vicepresidente

sidente de la república encargado del poder ejecutivo Carlos Soublette.—Por S. E. el oficial mayor de la secretaria de lo Interior, encargado interinamente del despacho de Guerra y Marina Ramon Yepes.

Mensaje. Al Excmo. Sr. presidente del Congreso.—Caracas 28 de Marzo de 1837.—Al siguiente dia de mi arribo á Venezuela me encargué del ejercicio del poder ejecutivo, y en aquel mismo instante supe que desde mediados de Febrero se habia levantado una partida en el canton Alto Orinoco de la provincia de Guayana, y cometido asesinatos y otros graves atentados en la parroquia de Urbana del mismo canton. Muy pocos dias despues se informó al poder ejecutivo que esta partida habia incrementado, y el dia 22 ocurri al Congreso para que me autorizase para llamar hasta 20 hombres de la Milicia nacional al servicio si fuese necesario.

El movimiento de Urbana ha progresado en términos que en concepto del poder ejecutivo esta autorizacion no es bastante para contener el mal, restablecer el orden, y asegurar la tranquilidad pública. La provincia de Apure está invadida: el coronel Farfan acaudilla á los invasores: se ha apoderado de una gran parte de los caballos pertenecientes á los vecinos y propietarios del canton S. Fernando. Acaso esta misma villa está ya en su poder. Acaso toda la provincia de Apure está en insurreccion.

Tambien pueden ser exagerados los informes que el poder ejecutivo ha recibido, pero seria imprudente si malograse un momento, porque aunque el movimiento de Urbana sobre el Apure puede ser aislado, puede tambien tener ramificaciones, y en cualquiera de los dos casos la prontitud y la eficacia en las providencias que el Gobierno dicte, evitarán al pais la necesidad de un esfuerzo extraordinario y ruinoso.

Aun no han podido completarse los cuerpos del ejército permanente. La Milicia nacional no está organizada, y sin embargo tiene el Gobierno que abrir una campaña sobre el Apure, y que abrirla pronto para terminarla si es posible antes que las aguas impidan todo movimiento en aquella parte del Estado. Al efecto es necesario que el Congreso autorice el poder ejecutivo para levantar y organizar un ejército capaz de hacer frente á los sublevados en el Alto Orinoco y Apure, buscarlos y destruirlos, y capaz tambien de inspirar confianza al resto de la república. No puedo calcular ahora la fuerza que será necesaria, pero conozco que es de toda importancia que el poder ejecutivo esté en capacidad de levantar toda la que la república pueda presentar en campaña si las circunstancias lo requieren: que pueda tomar los hombres aun cuando no estén alistados en cuerpos de Milicia, y organizarlos en cuerpos del modo conveniente, tomar los caballos, los ganados y demas efectos necesarios para el servicio y subsistencia de las tropas: hacer empréstitos; y por ultimo despues que se restablezca el orden en Apure y Alto Orinoco, necesita aun el poder ejecutivo que el Congreso le autorice para dar al ejército permanente una organizacion compatible con el objeto á que la ley le destina, sin ceñirse á la ley de 19 de Abril de 1836.

No tengo la vanidad de creer que las providencias que me doto, tanto para reprimir la sedicion en el Apure y Alto Orinoco, como para afianzar la seguridad pública en lo futuro, sean las mas acertadas, y de un infalible buen éxito; pero como aunque yo no he escogido la posicion en que me encuentro, ella me pone en la necesidad de obrar, porque mi deber hoy es defender el Estado, sostener sus instituciones y sus leyes, usando de las atribuciones que la Constitucion asigna al poder ejecutivo, y pidiendo al Congreso las facultades que nuestro desgraciado estado interior demanda en las presentes circunstancias, solo puedo repetir lo que dije en el momento en que presté juramento, el 11 de Marzo actual: que con la mejor voluntad, con el mas decidido interes, dedicaré todos mis esfuerzos al servicio de mi patria: que no omitiré sacrificio que esté en mi arbitrio para su defensa: que no permitiré por ningun acto que emane de la autoridad que me está confiada que nuestras instituciones y nuestras leyes sean vulneradas, y que si el Congreso continúa favoreciendo al poder ejecutivo con su confianza, uniformará la de las provincias, popularizará las providencias del Gobierno, con lo que conseguiremos que los sacrificios sean menos costosos, y mas seguro el triunfo.

Reprimir la sedicion y mantener la paz en la república es hoy nuestra primera necesidad.

Soy de V. E. muy atento y obediente servidor.—Carlos Soublette.

#### Resolucion del Congreso.

El Senado y Cámara de Representantes de la república de Venezuela, reunidos en Congreso:

Visto el mensaje que con fecha de hoy ha pasado al Congreso el poder ejecutivo, en que manifiesta haber progresado la faccion que tuvo origen en la parroquia de Urbana, en términos que conceptúa no ser suficiente la autorizacion concedida el 22 del corriente para contener el mal, restablecer el orden y asegurar la tranquilidad pública, resuelven:

Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo:

Primero: Para que llame al servicio hasta 80 hombres de los que componen ó deben componer la Milicia nacional; y

Segundo: Para que por las sumas que sea necesario exija anticipadamente las contribuciones, y negocie por via de empréstito las cantidades suficientes para cubrir los gastos que ocurran, conforme á la atribucion segunda del art. 118 de la Constitucion.

Art. 2.º El Congreso presta su consentimiento para que el poder ejecutivo haga uso de los caballos, ganados y demas efectos necesarios al servicio y subsistencia de las tropas, en el caso inesperado de que los dueños no cumplan voluntariamente con el deber que sobre este particular les impone el art. 12 de la Constitucion, presupuesta siempre la compensacion de que habla el art. 208 de la misma Constitucion.

Dado en Caracas á 28 de Marzo de 1837, año 8 de la ley y 27 de la independencia. El presidente del senado Ignacio Fernandez Peña.—El presidente de la Cámara de Representantes Francisco Aranda.—El secretario del Senado José A. Freire.—El diputado secretario de la Cámara de Representantes, Juan A. Perez.—Caracas Marzo 29 de 1837, 8 y 27.—Cúmplase.—El vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo, Carlos Soublette.—Por S. E. el oficial mayor de la secretaria del Interior, encargado interinamente del de Guerra y Marina, Ramon Yepes.

Republica de Venezuela. Carlos Soublette, general de division del ejército, vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo &c. &c.

En uso de la autorizacion que el Congreso ha acordado al poder ejecutivo por decreto de este dia.

#### Decreto.

Artículo 1.º Se formará un ejército de operaciones compuesto de las columnas mandadas organizar.

En Caicara al mando del general Pedro Hernandez.

En Apure al mando del general José Cornelio Muñoz.

En Alto Llano al mando del general José M. Zamora.

En Calabozo al mando del coronel Doroteo Hurtado.

En Barinas al mando del coronel graduado Ramon Escobar.

En Carabobo al mando del coronel Domingo Hernandez.

Art. 2.º Se nombra general en gefe del ejército al ciudadano esclarecido de Venezuela José Antonio Paez.

Art. 3.º Se autoriza al general en gefe del ejército: 1.º Para que organice y aumente las fuerzas de las columnas expresadas hasta donde lo requiera la necesidad del servicio sin exceder de 80 hombres, pudiendo dar colocacion en los cuerpos á los gefes y oficiales en uso de letras de cuartel y de retiro y á los de los de la antigua Milicia que fueren necesarios. 2.º Para que en caso preciso, negocie por via de empréstito la cantidad suficiente para cubrir los gastos que ocurran. 3.º Para que haga uso de los caballos, ganados y demas efectos necesarios al servicio y subsistencia de las tropas, en el caso inesperado de que los dueños no cumplan voluntariamente con el deber que sobre este particular les impone el art. 12 de la Constitucion, presupuesta siempre la compensacion de que habla el art. 208 de la misma Constitucion. 4.º Para que organice el estado mayor del ejército, los de las divisiones y columnas.

Art. 4.º Se nombra al Sr. José María Francia comisario del ejército, siendo de su cargo nombrar los subalternos que deben correr con la distribucion, cuenta y razon de las distintas divisiones ó columnas del ejército. La tesorería general dará al comisario nombrado las instrucciones convenientes, y pondrá á su disposicion los caudales necesarios para el prest y paga de la fuerza.

Art. 5.º La autoridad del general en gefe del ejército se extiende á las comandancias de armas de Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas y Carabobo y á la comandancia del apostadero de marina de Guayana.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del poder ejecutivo y refrendado por el oficial mayor de la secretaria del Interior, encargado interinamente del despacho de Guerra y Marina. En Caracas á 29 de Marzo de 1837, 8.º y 27.—Carlos Soublette.—Refrendado.—Ramon Yepes.

#### INGLATERRA.

Londres 5 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á 91: españoles; deuda activa, 22 y un octavo sin cupon: pasiva, 5 y cinco octavos: diferida 8 y un cuarto.

Por el paquebote Roscoe acaban de llegar periódicos americanos con fecha 8 de Mayo. Sentimos anunciar que las noticias comerciales que contienen son desastrosas. Las quiebras se multiplican de una manera deplorable en los Estados Unidos, y nadie puede prever el término de estas desgracias. El mar ha afectado al banco de los mecánicos y al de los marinos; el primero sin embargo ha satisfecho todas sus obligaciones; pero el de los marinos, despues de haber pagado mas de 1000 dolares se ha visto obligado á suspender sus pagos. Este suceso ha producido un verdadero terror pánico en Nueva York.

Se lee en el Globe:

El año pasado la asamblea general de la iglesia de Escocia nombró una comision encargada de examinar si el papismo habia hecho progresos de algun tiempo á esta parte en aquel pais y de averiguar las causas que han producido el aumento de católicos. Resulta de la memoria que acaba de publicar esta comision que hay en Escocia en la actualidad 25 capillas, 14 escuelas, 51 sacerdotes, y 14 profesores de escuelas católicas; que el número de católicos, segun se ha podido averiguar, es de 39,700, y que en algunas parroquias ha disminuido el número, sea por conversiones al protestantismo, sea principalmente por la emigracion, mientras que se ha aumentado en muchas otras parroquias.

Las cartas recibidas de Constantinopla alcanzan hasta el 10 de Mayo. La escuadra rusa habia vuelto el 28 de Abril á Odesa, despues de haber desembarcado tropas en Sebastopol. Se creia que la Rusia preparaba una expedicion en Circasia. Se habia anunciado que grandes cuerpos de tropas rusas se concentraban en las llanuras de Besarabia con el pretexto de una revista. Se aguardaba al Sultan en Andrinópolis. El gran consejo de la Puerta otomana ha resuelto nombrar 120 corredores de comercio para tratar todos los negocios mercantiles entre turcos y cristianos á razon de 1 por 100 de comision. La cuestion de la tarifa no habia hecho ningun progreso. (Morning Herald.)

#### ESPAÑA.

Madrid 16 de Junio.

## PARTE OFICIAL

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejércitos de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Desde Tafalla con fecha 8 de este mes participé á V. E. entre otras cosas que en el dia de ayer marchaba con 16 batallones sobre Puento la Reina con motivo de haber reunido hasta 11 los enemigos en la línea del Arga: que si no se replegaban, me prometia escarmentarlos, y que en aquel caso acantonaria la fuerza, y me dedicaria á fortificar á Lerin. Efectivamente, emprendí dicho movimiento; pero á mi llegada á Puento la Reina supe se habian dirigido las fuerzas rebeldes hácia la Solana, corriendo entre ellos la voz de que proyectaban amenazar la Rioja y atacar las guarniciones de Viana y Lodosa. Por esta razon, y con objeto de impedir toda tentativa, emprendí movimiento sobre este punto á las tres de la mañana del dia de hoy, habiendo llegado á él con ocho batallones, dejando acantonados los ocho restantes en Lárrega y Artajona.

Me propongo fortificar, como dije á V. E., esta interesante poblacion para que la linea quede asegurada, segun lo estaba anteriormente, sin perjuicio de acudir adonde convenga segun los movimientos del enemigo.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se digue elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lerin 10 de Junio de 1857. =Excmo. Sr. = El conde de Luchana. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El juez de primera instancia de Villacarriedo, con fecha 10 del corriente, da conocimiento de un oficio que el patriota D. Juan Ruiz ha interceptado al cabecilla Castor, por el que se sabe que la fuerza con que ha invadido la provincia el rebelde Lequina no pasa de 80 infantes y 14 caballos, cuyo objeto principal fue proteger el paso del titulado coronel D. José Loto en su tránsito á Galicia, habiendo penetrado en el pueblo de Selaya, y apoderándose de las personas y bienes de sus vecinos, que han regresado ya á sus hogares.

Por comunicacion del juez de Pisuerga se tiene noticia de que esta partida ha sido destruida completamente por la fuerza que manda el teniente coronel D. Vicente Noriega Hoyos, cayendo prisioneros varios oficiales y dejando tres muertos en el campo.

El juez de Carrion igualmente participa en 12 del corriente, que habiendo reunido la fuerza de 20 hombres logró atacar la casa en que se habia refugiado el Marucho con otros dos facciosos, y no obstante su resistencia murieron él y sus compañeros de maldades.

La votacion nominal de la sesion de ayer 15 sobre el artículo 55 de la ley electoral es como sigue:

Señores que dijeron que sí:

Table with 3 columns: Name, Name, Name. Lists names of officials who voted 'yes'.

Señores que dijeron que no.

Table with 3 columns: Name, Name, Name. Lists names of officials who voted 'no'.

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERIAS NACIONALES.

Mes de Febrero de 1857.

Extracto general de las cuentas del Tesorero y de los administradores por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Febrero, á saber:

EXISTENCIAS EN 31 DE ENERO DE 1857.

Reales de vn.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows existing amounts as of Jan 31, 1857.

Por mas existencia en 31 de Diciembre de 1856 en poder del administrador de Cáceres,.... 1,000

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE FEBRERO DE 1857.

Por cuenta de extracciones y sorteos.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows general entry for Feb 1857.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows various receipts and payments.

Por ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows extraordinary income items.

Total ingresado..... 4,222,463..28

SALIDA GENERAL.

Comisiones.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows general expenses under commissions.

Ganancias á los jugadores.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows winnings for players.

Gastos de extracciones y sorteos.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows expenses for extractions and lotteries.

Sueldos y gastos de oficinas.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows salaries and office expenses.

Quebranto en la negociacion de letras.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows loss in letter negotiation.

ta corte y en las provincias..... 4,061.. 6

Varios pagos.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows various payments.

Total pagado... 2,250,810..20

RESUMEN GENERAL.

Table with 2 columns: Description, Amount. Shows general summary.

Existencia para el de Marzo. 1.971,653.. 8 que se halla en esta forma:

En la tesoreria..... 582,528..24

En poder de los administradores de Madrid.

Table with 2 columns: Num., Amount. Shows amounts in power of administrators in Madrid.

Del reino.

Table with 2 columns: Location, Amount. Shows amounts from the kingdom by province.



Palencia.....	8,206..33
Palma de Mallorca.....	15,909..32
Pamplona.....	19,699.. 1
Pontevedra.....	12,519..11
Puerto de Santa María.....	28,418.. 1
Reus.....	426..25
Salamanca.....	5,985.. 5
San Fernando.....	17,751..21
San Ildefonso.....	122..22
San Sebastian.....	7,266..51
Santander.....	15 6 } 15,982..24
Segovia.....	5,685.. 5
Sevilla.....	61,245..26
Soria.....	6,892..15
Talavera de la Reina.....	6,250
Tarragona.....	18,587.. 2
Teruel.....	191.. 4
Toledo.....	19,511..15
Tudela.....	4,725.. 5
Valencia.....	17,095..11
Valladolid.....	52,574..15
Vitoria.....	15,820..14
Zamora.....	19,875..21
Zaragoza.....	42,150.. 1

1,937,215.. 9

Remesas en camino que no han llegado á su destino.

De Madrid á {Pontevedra. 14,437..53 } 34,437..53  
{Sevilla... 20,000 }

Total..... 1,971,655.. 8

Segun resulta de las cuentas que estan á mi cargo, y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmo este extracto en Madrid á 51 de Mayo de 1857.—El tenedor de libros, Rafael Ruiz Ordoñez.

Nota. No se han comprendido en este extracto los ingresos y pagos de la administracion de Mahon, por no haberse recibido la cuenta de caudales de Febrero, ni documento alguno respectivo á dicho mes.

El comandante militar de la ciudad de Santiago y su distrito ha pasado al Sr. rector y claustro de la universidad nacional de la misma el oficio que dice asi:

Al concluir el curso de sus estudios literarios los alumnos de la universidad nacional de esta ciudad, no puedo menos de dirigirme á V. SS. para darles las mas expresivas gracias por el distinguido comportamiento de unos jóvenes que me han dado constantemente pruebas de su sensatez, amor al orden y adhesion á las sabias instituciones que nos rigen. Como comandante militar de este distrito, declarado en estado de guerra, puedo asegurar á V. SS. quedo lleno de la mayor satisfaccion al ver que al dar parte á la superioridad no tendré voces para expresar mi gratitud en obsequio del Sr. rector, Sres. profesores y alumnos de la universidad literaria de Santiago, á quienes pueden V. SS. asegurar citaré siempre como uno de los mejores modelos de amor al orden, á la libertad y á nuestra inocente Reina constitucional Doña Isabel II.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Santiago y Junio 6 de 1857.—El coronel C. M. marques de Astariz.

#### VARIETADES.

Concluye el discurso de Mr. Miguet en la sesion de la academia francesa del 25 de Mayo del presente año.

Conociendo que el instante de los desastres no era el de la moderacion, y que aunque Emperador por manos de la victoria, perdía su derecho y sus medios de reinar en la derrota, y que no le era dado conservar á la Francia menor y menos gloria de como la habia recibido, recurrió de nuevo á su espada, y quiso mas la caida que el abatimiento; y en esto miró á su gloria.

Cayó pues; mas al caer de tal altura y tan reciamente, se aseguró un imperio en la imaginacion de los hombres. Desde que su fuerte mano se retiró, volvió á levantarse el espíritu comprimido del mundo, y los derechos que Mr. Raynouard habia reivindicado del Emperador en nombre de la Francia, ocuparon su lugar en nuestras instituciones. Mr. Raynouard presentó las tradiciones, y tomó su defensa en la Cámara de 1814 adonde le precedian los recuerdos de su valor y la celebridad de su talento. Bien pronto el nuevo Gobierno tembló de lo que habia concedido, y presintiendo que la libertad de la imprenta que con él se habia restablecido duraría mas que él, presentó una ley en la que confundiendo las expresiones, bien claras en sí, de prevenir y de reprimir, pretendia que prohibir su uso era lo mismo que castigar el abuso. Nombrado para que informase sobre esta ley Mr. de Raynouard, sostuvo juntamente los derechos de la nacion y la verdad del lenguaje. Despues de haber reclamado el orden bajo la republica y la libertad bajo del imperio, fue bajo de la restauracion una de las mas firmes columnas del sistema representativo, destinada á su reunion y perpetuidad.

Sin embargo, los yerros de la politica volvieron en breve á Mr. Raynouard á sus primeros gustos. Consagró su atencion al idioma de su infancia y á los recuerdos de su pais, y aquel feliz regreso valió al mundo literario las sabias obras y los bellos descubrimientos filológicos que formarán tal vez la mejor parte de su gloria.

Como nacido en el pais de los antiguos trovadores, Mr. Raynouard habia leído con tiempo sus obras, y estudió aquel idioma singular que brilló por un momento con ellos en la edad media para desaparecer por siempre; y de aquel examen limitado llegó á la observacion de un gran acontecimiento intelectual, desconocido aunque reciente: quiero decir, la formacion de los idiomas modernos.

Las lenguas, instrumentos admirables del genio, que la sensatez de todo el mundo sostiene, que el talento de algunos hombres enriquece, y que son la obra maestra involuntaria de todo un pueblo, tienen sus dias señalados como los que las hablan. La latina sufrió la suerte del imperio romano, y cuando aquel vasto imperio se derrocó fue su hermosa lengua, asi como lo demas de su civilizacion, presa de la disolucion y la muerte.

Mr. Raynouard se propuso investigar cómo habia pericido

y qué oculta fuerza hizo que nuevos retoños brotasen por todas partes de sus raices corroidas al lado de su gran tronco echado por tierra; y observando este fenómeno histórico con toda la seguridad de un erudito, me atrevo á decir que le explicó con una sagacidad verdaderamente ingeniosa. Siguió por en medio de la serie de los siglos, y guiado por los monumentos, la descomposicion lenta del idioma latino; reparó cierta especie de regularidad en el mismo desorden; sometió á leyes el rumbo mismo de la ignorancia, y designó el método de abreviacion que habia convertido los elementos de la lengua antigua en materiales de la nueva.

Pero manifestó todavía mayor sagacidad y fuerza al exponer la formacion y presentar la teoria del idioma romano, haciendo que el lector asista, por decirlo asi, á la creacion ingeniosa y sucesiva de una lengua. Enseñó los hilos esparcidos de esta brillante y movable tela, acomodándose artísticamente bajo una mano desconocida, y concurrendo el espíritu general á la ejecucion de tan difícil obra sin que lo echase de ver el espíritu particular de cada individuo.

Tal vez se dejó llevar demasiado lejos por su descubrimiento al comparar la lengua romana del Mediodia de la Francia con las lenguas del mismo origen, pero de fecha posterior, formadas en otros paises. Creyó que hija única de la lengua latina, era la madre de la italiana, catalana, española, portuguesa y francesa, de las que en verdad no es sino la hermana mayor.

Uno de los mas gloriosos consocios de quien os privó en un tiempo la muerte, Mr. Cuvier, descubrió en otro orden de hechos mas dilatado las creaciones de un mundo destruido: supo extraer de las entrañas de la tierra, en que yacian sepultadas por terribles catástrofes, aquellas generaciones de seres desconocidos que habian ido apareciéndose con intervalos de miles de siglos sobre la superficie del globo: señaló su lugar en el orden de la naturaleza, y les restituyó el puesto que ocuparon algun dia en la vida.

Mr. Raynouard ha operado en algun modo una resurreccion semejante. Ha pedido á lo pasado una lengua muerta: ha buscado sus fragmentos dispersos: los ha reunido y animado con su espíritu creador, y la ha evocado toda entera de su sepulcro con las obras que produjo, los poetas que la adornaron y la civilizacion original cuya aparicion habia señalado y cuya declinacion hubo embellecido.

Sus vastos conocimientos habian llamado hacia ya tiempo á Mr. Raynouard á la academia de inscripciones, que se apresuró á recibirle. Alternaba sus serias ocupaciones con el trato frecuente de las musas, y descansaba de las tareas de la erudicion con los desahogos del vuestro. Asi trascurrieron sus últimos años entre la historia y la poesia, y su existencia, despues de haber surcado el mar borrascoso de la politica, corria suavemente por entre las amenas regiones del ingenio. Creia Mr. Raynouard que habia adquirido el derecho, no de descansar, sino de ser dueño de sí mismo; y el conocimiento de sus deberes no se oponia en él á la necesidad de la independencia.

Esta virtud enérgica, y aun algo silvestre, que le habia apartado de las sendas de la grandeza bajo el imperio, de las del poder bajo la restauracion, y que tantas veces le llevó al peligro con tanta serenidad como resolucion, le habia constituido libre desde el dia en que ya su adhesion no fue necesaria. Constituia él ademas una especie de habilidad en la virtud y de prudencia en buscar la gloria. No gustándole comprometer ni sus producciones ni sus buenas acciones, habia dejado el teatro despues de la representacion de *los Estados de Blois*, y renunciado á la politica desde que sus votos de libertad bajo los Borbones tuvieron menos buen resultado que su tentativa de independencia bajo el imperio. Sabia cuándo debia dejarse una cosa, desconfiando mas de la fortuna que de sí propio, y encerrando cuidadosamente las adquisiciones de su talento en el rico tesoro de su celebridad que siempre ganaba mas y mas.

Rodeado de libros; ocupado en sus laboriosos proyectos, y habiendo llegado á aquel amor puro de las cosas del espíritu, mediante el cual se prefieren los goces del pensamiento aun á los resultados materiales de la celebridad, no dejaba su tranquilo retiro de Passy sino para consultar los manuscritos de la biblioteca Real, ó para venir á vuestro seno. Jamas faltó á ninguna de las sesiones académicas; y aunque habia dejado por estar mas libre las funciones que debió á vuestra confianza, se complacia en vuestra conversacion, y se interesaba en vuestra gloria con el mismo ardor que pudiera si hubiese quedado secretario perpetuo vuestro. Aun hoy, aunque ausente, concurre todavia con los inmensos materiales que habia reunido acerca de las revoluciones de la lengua francesa, y que se complacia en comunicarlos, al bello monumento nacional que erigís á esta historia de las palabras de nuestra lengua, que será al mismo tiempo la de los cambios de nuestras costumbres, y desarrollo de nuestro ingenio. Asi iba concluyendo la vida irreprochable de aquel sábio. Constantemente feliz por lo ocupada y arreglada que la tuvo, solo le contristó en sus últimos dias un contratiempo doméstico que manifestó todo su desinterés. Para reparar una desgracia imprevista, renunció á aquella comodidad, antiguo objeto de sus esfuerzos, fruto penoso de su trabajo y descanso de sus últimos años. Pero la pobreza que podia cambiar sus costumbres tuvo poco ascendiente sobre la serenidad de su alma. Echó una mirada sobre la larga, igual y muchas veces brillante carrera de sus dias, y aguardó con tranquilidad el cercano momento en que la muerte debia detenerla.

A la tranquilidad de hombre de bien se juntaban las satisfacciones de un ciudadano que creia que su patria se hallaba en el término de sus padecimientos, y las esperanzas de que su siglo marchaba hácia los mayores destinos. Mr. Raynouard habia visto en su vejez acabada con una nueva revolucion la de 1789; á un pueblo sublevado darse á sí propio un Rey; á un príncipe hábil llamado al trono por el voto público, y llevando á él consigo el espíritu de su siglo; y en fin, habia visto la feliz y definitiva alianza de una nacion libre bajo la monarquia, y de un Rey poderoso bajo la libertad.

La Francia, caminando la primera hácia el porvenir inmenso que aguarda el mundo, ha comunicado su propio movimiento al siglo: este siglo, cuyo principio ha sido tan brillante, y que ha visto pasar á sus ojos tantas grandezas mortales, que ha producido la mayor de las revoluciones y el mas maravilloso de los hombres, abre á la inteligencia humana una carrera sin limites.

Las ciencias antiguas se extienden y se aplican, y las nuevas se levantan; se penetra en los mas profundos senos de la tierra para descubrir en ellos los bosques de la creacion, y las mas antiguas obras de Dios. Se lanza el ingenio á los

espacios hasta ahora inaccesibles del cielo, y despues de haber sancionado el sistema de Newton en el imperio limitado de nuestro sol, recorre la senda de los movimientos á los que obedecen aquellas estrellas que su inmedible distancia nos presenta como fijas en las regiones mejor exploradas de lo infinito.

Volviendo á la superficie ya casi demasiado estrecha del globo, los hombres de nuestro siglo la trasforman, por decirlo asi, con lo prodigioso de sus inventos. Se ven surcados los mares por bajeles sin velas á los que no pueden detener las tempestades, y las tierras se recorren por carros cuya fuerza y velocidad parece que no depende sino del querer humano. Asi los paises se acercan, los espíritus se unen, los pensamientos se permutan, y vencedor el hombre de la naturaleza, y volviendo sus miradas sobre sí mismo, aspira á descubrir por medio de la observacion y de la historia las leyes mismas de la humanidad. Cuando este siglo haya saciado su curiosidad y moderado su anhelo, nadie puede prever su grandeza, asi como tampoco contener su genio.

Rindamos homenaje á los hombres que nos han abierto con sus trabajos una senda tan gloriosa. Seamos agradecidos á aquellos cuyos pensamientos han creado nuestros derechos, cuyos combates han fundado nuestra seguridad, cuyos descubrimientos forman nuestra herencia. Mr. Raynouard, como poeta, historiador, sábio y ciudadano, pertenece á aquella generacion fuerte que ilustró su época, y que ha preparado la nuestra. (Temps.)

El bergantin español nombrado *Barceló*, del porte de mas de 250 toneladas, construido en Filipinas hace dos años, y de una marcha superior, regresará para el expresado destino á mediados del próximo mes de Julio lo mas tarde. Admitirá alguna carga á flete y pasajeros, á cuyo efecto podrá tratarse con su capitán y maestre D. Manuel Moreno, que vive calle de la Torre, núm. 24, ó con D. Joaquin Martin Viaña, calle del Aire, núm. 175, en Cádiz.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100; 22½, 23½, ¼ y 23 á v. f. ó vol.: 24½, 23½, ¼ y 24 idem á prima de 1, ¼ y ½ p. 100 con cupon.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 6½ antiguas al contado: 7½ y 7¼ á 60 d. f. vol.: 8, 7½ y 7¼ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ½ y ¾ por 100 antiguas.  
Acciones del banco español, oo.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos fuer-	Málaga, 1½ b.
35½	tes, 3½ b.	Santander, 2 id.
Paris, 15-2.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 3½ id.	Sevilla, 2½ b.
	Coruña, par.	Valencia, 2 id.
	Granada, id.	Zaragoza, ¼ id.

Alicante, á corto plazo, ¾ b.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

##### MUSICA.

Cavatina Quando il core á te rapito, de la ópera Ines de Castro para canto con acompañamiento de piano á 12 rs., y piano solo á 8. Romanza Cari giorni de id. para canto con piano á 5 rs. Aria final Quelle lagrime para id. de id. á 6 rs. Duo de tiple y tenor de id. para id. á 20, y aria del tenor del tercer acto de id. para id. á 22. Gran terceto de tiple, tenor y bajo, de la ópera de Donizetti el Belisario. Otro de la ópera nueva de Ricci la Scaramuccia. Duo de tiple y bajo de id. Duo de tiple y tenor de id. Cavatina de contrato de id. y cavatina de la salida del tiple de id. todas para canto y piano, y las sinfonias de las óperas Ines de Castro á 10 rs. Belisario á 10. Guillermo Tell á 14. Ana Bolena á 10 y Pirata á 12. Las cuatro para piano solo se hallarán impresas en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15.  
—Solfeos nuevos para enseñar el canto segun el gusto moderno, adoptados para la enseñanza de los conservatorios de música de Francia é Italia con su explicacion bien extensa en castellano, seguidos de varias vocalizaciones, por Rosini, Caturfo, Zingarelli y Aprile á 120 rs. Método de piano de Addan, frances, con la explicacion en castellano, adaptado para la enseñanza del conservatorio de Paris: segunda edicion corregida y aumentada á 168. Método de guitarra de Aguado, la segunda edicion corregida y aumentada en castellano 112. Se hallarán en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, bien grabados y estampados con un gran surtido de vocalizaciones, las nuevas y las primeras por Crescentini.  
—Gran duo de bajos de l'Puritani para piano solo á 10 rs. Po'aca de idem á 6. Cavatina de salida del bajo de idem para idem á 8. Aria del segundo acto de tiple de idem para idem á 6. Estas piezas de nueva edicion se hallan en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, con dichas cuatro piezas para canto y piano. Cavatina sin la tomba de la ópera Belisario para piano á 6 rs., y canto á 10. Aria del tenor para piano á 6, y canto á 12. Duo de tenor y bajo para piano á 6, y canto á 12. Duo de tiple y bajo para idem á 18 en idem. Nueva tanda de rigodones de las óperas Ines de Castro y la Scaramuccia á 5. Mazurka y galop nueva del Belisario á 2, y otra de la Scaramuccia á 2.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se ejecutará el drama nuevo, en tres actos, traducido del frances, con el título de

VALERIA CASADA, CIEGA Y CELOSA.

Este drama, que tanta aceptacion ha obtenido en Paris en sus numerosas representaciones, es una continuacion de la lindísima pieza, ya muy conocida en Madrid con el título de LA CIEGUECITA DE OLBRUK.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

### CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

l'PURITANI ED I CAVALIERI,

ópera famosa en tres actos, del célebre maestro Rossini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.